

DON JESÚS COBOS CLIMENT, SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Excma. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio del año en curso, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren y que presenta la siguiente literalidad:-----

“25.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA RELATIVO A LA FINANCIACIÓN DEL COSTE DE LOS MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DEL EJERCICIO 2023. (GEX: 2023/23235).- A continuación se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Adjunta al Jefe de dicho Servicio, conformado por le mismo Jefe de Servicio y por el Sr. Secretario General y en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, contribuye económicamente al Programa de Fomento de Empleo Agrario, en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), mediante el otorgamiento de subvenciones a las Diputaciones Provinciales para la financiación directa de los costes de adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a dicho programa, siendo las destinatarias finales las entidades que integran la Administración Local andaluza.

Para ello, la Junta de Andalucía ha aprobado, mediante la Orden de 14 de junio de 2016, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, publicada en el BOJA núm. 114 de 16 de junio de 2016. Así como, mediante Resolución de 2 de mayo de 2023, ha aprobado la Convocatoria para el año 2023 de las subvenciones previstas en la Orden de 14 de junio de 2016, publicada en el BOJA núm. 86 de fecha 9 de mayo de 2023.

**Segundo.-** De conformidad con las Bases reguladoras y la Convocatoria citada, la Diputación Provincial, como entidad beneficiaria, solicita la subvención, ya que también colabora en la financiación de los costes de adquisición de materiales de los proyectos de obras y servicios destinados a las entidades que integran la Administración Local de la provincia de Córdoba en el marco del PFEA.

**Tercero.-** En virtud del artículo 13 de la Orden de 14 de junio de 2016, la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales adoptará la forma de terminación convencional, que conllevará la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la



Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y la Diputación de Córdoba como beneficiaria de la subvención.

**Cuarto.-** El Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales del Área de Asistencia Técnica a los Municipios ha propuesto al Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en su sesión de 17 de mayo de 2023, la aprobación de las “Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2023”.

Las citadas Bases tienen por objeto, por un lado, establecer las normas reguladoras de la concesión de subvenciones, para el año 2023, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, a las Entidades locales de la provincia con la finalidad de financiar la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las mismas en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario, como complemento a las actuaciones previstas en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, y por otro lado, efectuar su convocatoria para el ejercicio 2023.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La legislación aplicable al presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Constitución Española de 1978
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2017, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de marzo, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.
- Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario
- Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Secretaría General de Administración Local, por la que se convocan para el año 2023 las subvenciones previstas en

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites)  
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 03-08-2023

VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 03-08-2023



la Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

**Segundo.-** El citado Convenio de Colaboración tiene por objeto que la Administración de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba colaboren en la financiación del coste de los materiales de las obras y servicios incluidos en los convenios que celebra el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) con las Corporaciones Locales de la Provincia de Córdoba, en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2023.

La cantidad a subvencionar por cada proyecto de obra o servicios está sujeta a unos límites, de conformidad con el artículo 5 de la Orden de 14 de junio de 2016, pues se aportará por ambas Administraciones (Junta de Andalucía y Diputación Provincial) el 45 % de la aportación del SEPE en los proyectos de obra solicitados por las Corporaciones Locales de la provincia y el 10 % de la aportación del SEPE en los proyectos de servicios solicitados por esas Corporaciones Locales.

La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía subvencionará el 75% de la cuantía obtenida de acuerdo con lo citado en el párrafo anterior y la Diputación de Córdoba aportará el 25 % restante.

Una particularidad del presente Convenio es que, de un lado, la Administración de la Junta de Andalucía considera, no de forma pacífica, a la Diputación de Córdoba como beneficiaria de la subvención del porcentaje que aporta para la financiación del coste de los materiales de las obras y servicios de los proyectos solicitados en el PFEA y se compromete a la entrega de los fondos a la cuenta de esta Corporación Provincial. De otro, la Diputación de Córdoba se compromete a la distribución de los fondos, correspondientes a su aportación y a la de la Administración de la Junta de Andalucía, para su posterior entrega a las Entidades Locales beneficiarias del PFEA 2023.

**Tercero.-** El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.*



*Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”*

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), “...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

**Cuarto.-** En lo que se refiere a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los artículos 31.2. y 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Así como, los artículos 11 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía regulan la competencia propia de las Diputaciones Provinciales en materia de asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

La Junta de Andalucía está legitimada en virtud del artículo 60.1.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, pues tiene competencia exclusiva en materia de régimen local. Ello relacionado con el artículo 63.1.1º del citado Estatuto, ya que la Comunidad Autónoma tiene atribuidas competencias ejecutivas en materia de políticas activas de empleo, que comprenden la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo.

**Quinto.-** En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) y n) de la LRBRL y según el artículo 61 1), 11) y 21) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio.

Respecto a la Comunidad Autónoma, de conformidad con los artículos 9, 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y con el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, el Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública está de igual forma plenamente capacitado para la firma del mismo.

**Sexto.-** El presente Convenio se encuadra jurídicamente en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial y la Junta de Andalucía.

De conformidad con el apartado 2. a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, el tipo de Convenio objeto de estudio es interadministrativo, suscrito por dos Administraciones Públicas.



Asimismo, el artículo 83 de la LAULA prevé que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias; añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

**Séptimo.-** El clausulado especifica los aspectos exigidos en el artículo 13 de la Orden de 14 de junio de 2016, al hacer mención a la Diputación Provincial beneficiaria, así como la actividad o comportamiento a realizar en el PFEA; el importe máximo de la actuación, presupuesto aceptado y cuantía de las aportaciones de la Administración General del Estado, de la Administración de la Diputación Provincial y de la Administración de la Junta de Andalucía, con indicación, en lo que a esta última respecta, de la distribución plurianual del gasto en los ejercicios de la firma del Convenio y la anualidad futura, y el porcentaje de la ayuda con respecto al presupuesto aceptado de materiales a financiar por la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales; la forma y secuencia del pago; el plazo de ejecución de la actividad subvencionada; el plazo y forma de justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, así como importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas; las condiciones que, en su caso, se impongan a la entidad beneficiaria; la fórmula de interpretación; las causas de extinción del Convenio.

**Octavo.-** En cuanto a la financiación, la firma del convenio conlleva aportación económica por ambas partes para subvencionar la adquisición de materiales en los proyectos de obras y servicios solicitados por las Corporaciones Locales beneficiarias del PFEA 2023.

Como anteriormente quedaba apuntado, la cuantía máxima a subvencionar en los citados proyectos será la que resulte de aplicar un 45 % a la aportación que realiza el SEPE en la provincia de Córdoba para subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales de los mismos.

El importe que aporta el SEPE en esta provincia asciende a 30.334.876,86 €, de conformidad con el artículo Cuarto de la Convocatoria del PFEA para el año 2023 (Resolución de 2 de mayo de 2023). Por tanto, el 45 % de ese importe asciende a 13.650.694,59 €, de los cuales el 75 % será aportado por la Junta de Andalucía, lo que supone una cantidad de 10.238.020,94 €, y el 25 % por esta Diputación Provincial, que supone un importe de 3.412.673,65 €, todo ello de conformidad con el artículo 5 de la Orden de 14 de junio de 2016 y artículo cuarto de la Resolución de 2 de mayo de 2023.

La aportación de la Diputación se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1512.76204 “Subvención Ayuntamientos Materiales Obras PROFEA” del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de



fiscalización previa por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con la Regla 16 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios (B.O.P. núm. 15 de 23 de enero de 2019).

**Noveno.-** En virtud del artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

**Décimo.-** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15. b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, el Convenio suscrito, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas

Una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar el Borrador del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba relativo a la financiación del coste de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2023, que se adjunta a este informe-propuesta.

**Segundo.-** Aprobar y autorizar el gasto de la Diputación por un importe de 3.412.673,65 € con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1512.76204 "Subvención Ayuntamientos Materiales Obras PROFEA" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023.

**Tercero.-** Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba para la firma del Convenio y cuantas actuaciones sean precisas al objeto de su efectividad.

**Cuarto.-** Publicar el Convenio suscrito, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15. b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA RELATIVO A LA FINANCIACIÓN DEL COSTE DE LOS MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DEL EJERCICIO 2023.**

**En XXXXXXXX, a XX de XXXX de 2023**

**REUNIDOS**

*De una parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Nieto Ballesteros, Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 9, 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; así como en el Decreto 164/2022 de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.*

*De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con el nombramiento efectuado por acuerdo plenario de 30 de junio de 2023, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

**.INTERVIENEN**

*Ambos en virtud de las atribuciones que tienen conferidas por la legislación vigente, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimidad bastante para la firma del presente convenio de colaboración.*

**.EXPONEN**

**Primero.-**

*El artículo 60.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de régimen local, respetando el artículo 149.1.18.ª de la Constitución y el principio de autonomía local, las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma.*

*En el artículo 63.1.1.º de nuestro texto estatutario se establece, también, que corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso, las políticas activas de empleo.*

*Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba actúa en el ejercicio de sus competencias de cooperación y asistencia económica a los municipios que le atribuye el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 11 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

**Segundo.-**

*Las limitaciones al endeudamiento de las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector de las Administraciones Públicas establecidas durante el ejercicio 2011 mediante el artículo 14.2 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, fue la causa del cambio operado en el modo de financiación del Programa de Fomento de Empleo Agrario en relación con el gasto de materiales.*

*En atención a su especial interés social, en la convocatoria del ejercicio presupuestario 2023, al igual que ya se hizo en anteriores convocatorias, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, contribuirá económicamente al Programa de Fomento de Empleo Agrario, en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal, mediante el otorgamiento de subvenciones a las diputaciones provinciales para la financiación directa de los costes de adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a dicho programa, cuyas destinatarias finales son las entidades que integran la administración local andaluza, en lugar de los préstamos que se concertaban.*

**Tercero.-**

*La situación de las haciendas locales no permite a las corporaciones locales andaluzas asumir por sí solas la financiación de los materiales de las obras y servicios incluidos en sus convenios con el Servicio Público de Empleo Estatal.*



#### **Cuarto.-**

Conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para una más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias; se podrán ejecutar obras o servicios de la competencia de una de las partes, instrumentalizándose mediante la formalización de convenios de cooperación.

Dado el conocimiento y la experiencia que poseen las diputaciones provinciales andaluzas en el Programa de Fomento de Empleo Agrario, así como en virtud de las competencias funcionales de asistencia que tienen atribuidas, hacen adecuado arbitrar fórmulas comunes de cooperación económica a los proyectos de obras y servicios municipales incluidos en los convenios con el Servicio Público de Empleo Estatal.

#### **Quinto.-**

El presente convenio de colaboración se formaliza en el marco de las subvenciones del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, cuya convocatoria se efectúa por Resolución de 2 de mayo de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86, de 9 de mayo de 2023.

Por las razones expresadas y en aras de la necesaria coordinación institucional, las partes que intervienen en este convenio han llegado al presente acuerdo en base a las siguientes,

### **ESTIPULACIONES**

#### **Primera.- Objeto.**

La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba colaborarán en la financiación del coste de los materiales de las obras y servicios que se afecten a la convocatoria de 2023 del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) mediante resoluciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

#### **Segunda.- Régimen jurídico.**

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo y se regirá por sus cláusulas, por el régimen jurídico establecido en el artículo 1 de la Orden de 14 de junio de 2016 y en la Resolución de 2 de mayo de 2023 de la Secretaría General de Administración Local, por la que se convoca para el ejercicio 2023 las subvenciones previstas en la misma orden. Igualmente se regirá por el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, y por la demás normativa administrativa de general aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6.

#### **Tercera.- Presupuesto, financiación y régimen de pagos.**

1. El importe total de la financiación a aportar en el ámbito territorial de la provincia de Córdoba, referido al objeto de este convenio será de una cuantía máxima de 13.650.694,59 € (trece millones seiscientos cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos) siendo el presupuesto máximo aceptado de la actuación. Este importe no puede superar la cuantía del 45% de la aportación que realiza el SEPE a dichos proyectos de obras y servicios en aquella provincia para subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales de aquellos con carácter anual, que asciende conforme a lo aprobado en la Comisión Regional de Seguimiento celebrada el 28 de marzo de 2023 a 30.334.876,86 € (treinta millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y seis euros con ochenta y seis céntimos).

2. La Consejería subvencionará el 75% de la cuantía prevista en el apartado anterior, por un importe máximo de 10.238.020,94 € (diez millones doscientos treinta y ocho mil veinte euros con noventa y cuatro céntimos), quedando a cargo de la Diputación el 25% restante que asciende a 3.412.673,65 € (tres millones cuatrocientos doce mil seiscientos setenta y tres euros con sesenta y cinco céntimos).





3. La cantidad a subvencionar por cada proyecto de obra o servicio estará sujeta a los siguientes límites:
- El 45% de la aportación del SEPE en los proyectos de obras.
  - El 10% de la aportación del SEPE en los proyectos de servicios.
4. No obstante, como se establece en el artículo 5.3 de la Orden de 14 de junio de 2016, en el caso de proyectos de obras, se podrá superar el porcentaje establecido, siempre que la suma de las subvenciones de los proyectos a afectar por la entidad local no sobrepase la cuantía resultante de aplicar un 45% sobre la aportación total que para costes salariales y cotizaciones empresariales le conceda el SEPE.
5. En el supuesto de que en la última presentación del anexo II incluido en la resolución de convocatoria el importe a subvencionar por la Consejería en concepto de coste de materiales sea inferior a lo inicialmente solicitado, la pérdida del derecho al cobro de esas cuantías se ajustará al régimen previsto en la estipulación séptima.
6. En relación con la aportación a realizar por la Administración de la Junta de Andalucía, correspondiente al estado de gastos de la Consejería en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente y el que apruebe, en su caso, el Parlamento de Andalucía para la anualidad 2024, dicha aportación se distribuirá de la siguiente forma:
- Una cuantía máxima de 6.142.812,56 € (seis millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos doce euros con cincuenta y seis céntimos) con cargo a la partida presupuestaria 2100010000 G/81A/76300/00 01 2011001320 de la anualidad 2023, que se corresponde con el 60% del importe concedido, el cual se abonará en un solo pago que se propondrá una vez firmado el presente convenio.
  - Una cuantía máxima de 4.095.208,38 € (cuatro millones noventa y cinco mil doscientos ocho euros con treinta y ocho céntimos) con cargo a la partida presupuestaria 2100010000 G/81A/76300/00 01 2011001320 de la anualidad 2024, que se corresponde con el 40% restante del importe concedido, el cual se abonará en dos pagos a lo largo del primer semestre de la segunda anualidad, que se propondrán en los meses de marzo y junio. Las propuestas de pago se tramitarán conforme a lo siguiente:
  - La propuesta de pago correspondiente al mes de marzo, por importe del 30%, requerirá que la Diputación haya presentado el modelo incluido en el anexo II de la resolución de convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.c) de la Orden de 14 de junio de 2016, y su aceptación por la Consejería.
  - La propuesta de pago correspondiente al mes de junio, por importe del 10%, requerirá que la Diputación haya ratificado o actualizado el contenido del anexo II antes del 10 de junio de 2024 y, si procediera, que la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública lo acepte posteriormente, así como haber presentado el anexo III con datos a 31 de marzo de 2024.

Estas cantidades y porcentajes podrán variar si se produce el reajuste de anualidades previsto en el apartado siguiente y/o al concretar la Diputación los proyectos afectados en el anexo II.

Dicha aportación estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en el artículo 119.2.j) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuyo texto refundido fue aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán someterse a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.3 de la citada norma.

7. En el caso de producirse disponibilidad presupuestaria en los créditos afectados al PFEA en el ejercicio corriente por la Junta de Andalucía, podría ampliarse la cuantía y, en consecuencia, el porcentaje a abonar en el ejercicio 2023 por la Junta de Andalucía, y minoraría el ejercicio 2024 mediante el oportuno reajuste de anualidades, cuyo procedimiento llevará a cabo de oficio la Secretaría General de Administración Local, notificándose a la Diputación para su conocimiento, actuación que expresamente consienten las partes en este acto y que no requerirá nuevo acuerdo al respecto ni formulación de adenda a este documento.

8. La aportación de la Consejería será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

9. Los pagos se efectuarán, como se establece en el artículo 18 de la Orden de 14 de junio de 2016, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado en su solicitud y de conformidad con el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la



Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía o, en su defecto, en las propuestas de pago autorizadas por esta.

10. La aportación que lleve a cabo la Diputación Provincial de Córdoba, por una cuantía máxima de 3.412.673,65 €, se imputará a las anualidades 2023 y 2024 de la partida presupuestaria 310.1512.76204 "Subvención Ayuntamientos Materiales Obras PROFEA", en los importes que se determinen.

#### **Cuarta.- Vigencia.**

El presente convenio desplegará sus efectos desde la fecha de su firma y tendrá como duración el tiempo necesario para la completa justificación de las subvenciones y de los compromisos en él asumidos correspondientes al PFEA 2023.

#### **Quinta.- Obligaciones de las partes.**

1. La Consejería se compromete a la entrega de los fondos a la cuenta determinada por la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Orden de 14 de junio de 2016.

2. La Diputación se compromete a la distribución de los fondos, correspondientes a su aportación y a la de la Consejería, para su posterior entrega a las entidades locales beneficiarias del PFEA 2023, salvo que la Diputación tenga encomendada la realización de las actuaciones afectas al mencionado programa, en cuyo caso se encargará de gestionar los fondos directamente. La distribución de los fondos por parte de la Diputación se realizará de manera ágil, de forma que las entidades locales puedan disponer de liquidez para financiar los gastos originados por la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios que se lleven a cabo.

3. En todo caso, la Diputación informará sobre los proyectos de obras y servicios aprobados por el SEPE en el marco del PFEA 2023, conforme se establece en el artículo 14.1.c) de la Orden de 14 de junio de 2016 y al régimen en él previsto, mediante la presentación, en el plazo de diez días a partir de la fecha fijada en la resolución de convocatoria, del modelo incluido en el anexo II de la misma.

4. Igualmente, la Diputación informará, mediante la presentación del modelo incluido en el anexo III de la resolución de convocatoria, sobre los pagos efectuados por ella en relación con los proyectos de obras y servicios afectados al PFEA 2023, con indicación de la entidad local o tercero al que se ha efectuado el pago y denominación del proyecto de obras y servicios, debiendo indicar todos los proyectos y la fecha de inicio de ejecución de los mismos. Este anexo deberá presentarse en el plazo de diez días a contar desde cada una de las fechas indicadas en la resolución de convocatoria.

5. La Diputación, en todo caso, colaborará en el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos que se efectuará por el Servicio de Administración Local de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía en Córdoba, coordinada por la Secretaría General de Administración Local.

6. A tal efecto y siempre que la disponibilidad de los recursos humanos de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía en Córdoba lo permita, se comprobará, en el lugar, la ejecución de una selección de los proyectos subvencionados y el cumplimiento del objetivo. Las entidades locales cuyos proyectos de obras y/o servicios se encuentren afectados al PFEA se someterán a las actuaciones de comprobación que aquellas realicen, aportando cuanta información y documentación les sea requerida al efecto (proyecto de obras, certificación final de obra, número de jornales y contrataciones estimadas, entre otras).

7. Asimismo, deberán cumplirse el resto de obligaciones del artículo 14 de la Orden de 14 de junio de 2016.

#### **Sexta.- Plazo de Ejecución.**

El plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios que sean financiados por la Consejería en la provincia de Córdoba con arreglo a la Orden de 14 de junio de 2016, comenzará de conformidad con la fecha establecida por el SEPE y deberán quedar totalmente ejecutados antes del 30 de septiembre del año 2024, salvo que se conceda una prórroga por el SEPE, en cuyo caso el plazo de ejecución quedará ampliado, automáticamente, hasta la fecha en que dicha prórroga concluya, conforme a lo dispuesto en la Estipulación Séptima del presente convenio, sin que sea preciso a tales efectos modificación alguna de las presentes estipulaciones.

#### **Séptima.- Modificación del acto finalizador del procedimiento de concesión.**



Las modificaciones establecidas en el artículo 16 de la Orden de 14 de junio de 2016, referidas al plazo de justificación, así como a la disminución de la aportación inicial del SEPE para mano de obra y el reajuste de anualidades, estarán sujetas a lo establecido en los artículos 18.1 y 2 de la Orden de 14 de junio de 2016, y no requerirán adenda al presente convenio, dado el carácter automático y/o de urgencia de las mismas.

#### **Octava.- Actuaciones de difusión y publicidad.**

1. La Diputación deberá hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, con mención de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía y utilizando un lenguaje no sexista.

2. Por otra parte, las entidades que integran la administración local andaluza que ejecuten proyectos de obras deberán dar la publicidad adecuada y no sexista a cada obra colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las entidades que cooperan en la financiación de la misma, desde el inicio hasta la finalización de las obras. La dimensión del cartel de obra estará en función de la importancia de la actuación, su ubicación y la distancia de visualización.

3. En dicho cartel el logotipo de identificación corporativa de la Junta de Andalucía deberá ajustarse al Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía. El logotipo deberá incluir la denominación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

#### **Novena.- Justificación.**

1. Le corresponde a la Diputación la obligación de justificar la aplicación de los fondos percibidos de la Consejería para la financiación de los costes de materiales de los proyectos de obras y servicios de las entidades que integran la administración local andaluza, en el marco del PFEA 2023 y en colaboración con el SEPE.

La Diputación deberá remitir al órgano competente a través del Registro Electrónico Único la justificación acreditativa del empleo de las cantidades recibidas mediante certificado de la Intervención de la Diputación, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2025, salvo el supuesto de prórroga previsto en el artículo 15 de la Orden de 14 de junio de 2016, en cuyo caso la justificación final se deberá realizar en el plazo de 5 meses desde la expiración de aquélla.

La certificación será firmada por la persona titular de dicha intervención, y acreditará el empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas. La información que deberá facilitarse se recoge en los modelos incluidos en los anexos IV y V de la resolución de convocatoria, según se trate de una justificación parcial o final, respectivamente.

En el supuesto de que se reflejen en el anexo V (justificación final) cantidades a reintegrar a la Junta de Andalucía deberá adjuntarse, además, carta de pago por dicho importe, acreditativa de la devolución voluntaria a iniciativa de las entidades beneficiarias, o requerirse a la Secretaría General de Administración Local, a través de la plataforma, para que proceda a su confección, conforme se recoge en el citado anexo.

En todo caso, la justificación final deberá comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2. Se consideran gastos realizados los contraídos con anterioridad a la finalización del período de justificación, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente sobre los que haya recaído un acto de reconocimiento y liquidación de la obligación, independientemente de cuando se produzca la efectividad del pago.

#### **Décima.- Evaluación de resultados.**

La evaluación del PFEA se realizará sobre la base de los datos que periódicamente se recogerán para conocer el estado de la situación y los progresos obtenidos en la ejecución.

Para el seguimiento de la información obtenida, a petición de la Diputación, se celebrará la puesta en común del trabajo realizado, en el lugar y fecha que se fije de mutuo acuerdo, con objeto de analizar la información obtenida y realizar las propuestas y correcciones necesarias.

#### **Undécima.- Interpretación.**



La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio de colaboración deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la comisión mixta del convenio.

Dicha comisión estará integrada por tres personas en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designadas por la persona titular de la Consejería, y por tres personas en representación de la Diputación, designadas por la persona titular de su presidencia. El órgano colegiado que se constituya tendrá una composición bilateral y paritaria, se reunirá cuantas veces sea necesario y adoptará sus acuerdos por mayoría, sin perjuicio de que se autoorganice mediante la aprobación de un reglamento interno. En el caso de que no apruebe la regulación de su autoorganización, se regirá por la normativa general para los órganos colegiados establecida en la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Duodécima.- Extinción.**

1. Las causas que podrían dar lugar a la extinción de este convenio, además del transcurso del plazo temporal previsto en la estipulación cuarta, serán las siguientes:

- Extinción por cumplimiento.
- El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de las estipulaciones establecidas en el presente convenio.

2. En los supuestos anteriores de extinción anticipada del convenio, las actuaciones efectivamente iniciadas pero no concluidas se valorarán en el estado que presenten a ese momento con los medios que se establecen en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, liquidándose en su proporción las subvenciones entregadas de conformidad con el presente convenio, corriendo a cargo de la parte responsable, si la hubiese, la restitución de dichas cantidades, sin perjuicio de lo establecido para la Diputación en los artículos 20 y 21 de la Orden de 14 de junio de 2016 y artículos 37 y siguientes de la citada Ley General de Subvenciones.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en el contenido del cual se afirman y ratifican, en la ciudad y fecha expresadas en el encabezamiento.

**El Consejero de Justicia, Administración Local  
y Función Pública**

**El Presidente de la Diputación Provincial de  
Córdoba**

**Fdo. José Antonio Nieto Ballesteros.**

**Fdo. Salvador Fuentes Lopera.**

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

